RESOLUCION DGCCARN AA Nº 099/ 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CULTIVO DE ARROZ – EXPLOTACIÓN GANADERA – ESTANCIA DOS BARRANCA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ESTABLECIMIENTO VANGUARDIA S.A., CUYO REPRESENTANTE EL SEÑOR DANIEL VASCONSELLOS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº C11/1814/1817/1782 Y PADRÓN Nº 1675, 1628, 1629, UBICADA EN EL LUGAR RIO PARAGUAY – YPARAGUAY-MI, MANDUVIRA, DISTRITO VILLA DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO SAN PEDRO."

Asunción, 07 de Enero de 2020

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4863/2019 fecha 1/10/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Manuel Ing. Agr. RodolfoVon Glassenapp con Reg. CTCA Nº I-463**, correspondiente al **Proyecto "CULTIVO DE ARROZ – EXPLOTACIÓN GANADERA – ESTANCIA DOS BARRANCA"** cuyo proponente es la Firma Establecimiento Vanguardia S.A. cuyo representante el **Señor Daniel Vasconsellos**, que se desarrolla en la propiedad identificada con **Matricula Nº C11/1814/1817/1782 y Padrón Nº 1675, 1628, 1629,** ubicada en el Lugar :Rio Paraguay – Yparaguay-mi, Manduvira, Distrito: Villa del Rosario, Departamento: San Pedro.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Ftal. Miguel Ángel Sánchez Caballero**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 68148/2019, de fecha 12/12/19;** el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental / EDE, aprobado por Informe de Auditoría Ambiental aprobado por **Resolución DGCCARN AA Nº 113/17 de fecha 13 de enero de 2017 y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental concedido por Resolución DGCCARN Nº 987/17 de fecha 17 de abril de 2017**.----------

Que, según el informe presentado, las actividades del proyecto se concentran en la producción agrícola (cultivo de Arroz) como actividad principal.----------

Que, el proyecto tiene una **superficie total de 4199,9 has (100%),** y en su uso alternativo plantea desarrollar los siguientes usos: **Bosque 105,2 has (2,5%), Cultivo de arroz 2085,4 has (9,7%), Ampliación para cultivo de arroz 1038,9 has (24,7%), Limpieza campo natural y palmar para cultivo de arroz 804,0 has (19,1%), Canal principal 73,5has (1,7%) Canal secundario 39,4 has (1,0%), Rio Paraguay 5,4 has (0,1%), Confinamiento 2,6 has (0,1%), Bosque de protección 13,5 has (0,3%), Área de protección 32,0 has (%0,8).**----------

Que, el presente Proyecto fue analizado y cuenta con el **Dictamen de SIG de la Dirección de Geomatica**, e informa a través de la **Dictamen Nº 68625/2019**: no afecta a comunidades indígenas ni áreas silvestres protegidas. No se visualizan cambio de uso de la tierra. Cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, cuenta con protección de cauce hídrico. ----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:----------

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE:

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 099/ 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CULTIVO DE ARROZ – EXPLOTACIÓN GANADERA – ESTANCIA DOS BARRANCA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ESTABLECIMIENTO VANGUARDIA S.A., CUYO REPRESENTANTE EL SEÑOR DANIEL VASCONSELLOS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº C11/1814/1817/1782 Y PADRÓN Nº 1675, 1628, 1629, UBICADA EN EL LUGAR RIO PARAGUAY – YPARAGUAY-MI, MANDUVIRA, DISTRITO VILLA DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO SAN PEDRO."

Art. 1° **Aprobar el Informe De Auditoría Ambiental De Cumplimiento De Plan De Gestión Ambiental Del Plan De Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto en el marco del Art. 1 de la Resolución N° 201/15 y Art. 8 del Decreto Reglamentario Nº 453/13 respectivamente, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento** del **Plan de Gestión Ambiental** que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). ----------

Art. 3° **El proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal, a las Ordenanzas Municipales que regulan el tipo de actividad, a la Ley N° 836/80 del Código Sanitario, a la Ley N° 1100/97, al Decreto Nº 14390/92 que aprueba el Reglamento General de Seguridad Higiene y Medicina del Trabajo; la Ley Nº 422/73 Forestal, Ley N° 3239 de los Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución Nº 2194/07 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", Ley Nº 96/92 de Vida silvestre, y remitido a través del Memorándum DGPCRH Nº 629/2018, y demás disposiciones legales Nacionales sobre protección ambiental que rigen en la materia, como también al cumplimiento de otras normativas jurídicas sobre seguridad ante potenciales accidentes, su prevención y contingencia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° **El proyecto deberá** someterse al correcto manejo de sus recursos para garantizar la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales involucrados. La empresa es responsable de proyectar la actividad dentro del marco de desarrollo sustentable, considerando pertinente para ello aplicar criterios de buenas prácticas, y respetar la protección y conservación de los recursos naturales.----------

Art. 6° **La presente Resolución**, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 67° **La presente Resolución,** no faculta al proponente a ejecutar el proyecto en referencia, sino representa el cumplimiento al Art. 12°, inciso "b" de la Ley N° 294/93, como requisito previo ineludible para la obtención de las autorizaciones de otros organismos públicos.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 099/ 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CULTIVO DE ARROZ – EXPLOTACIÓN GANADERA – ESTANCIA DOS BARRANCA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ESTABLECIMIENTO VANGUARDIA S.A., CUYO REPRESENTANTE EL SEÑOR DANIEL VASCONSELLOS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº C11/1814/1817/1782 Y PADRÓN Nº 1675, 1628, 1629, UBICADA EN EL LUGAR RIO PARAGUAY – YPARAGUAY-MI, MANDUVIRA, DISTRITO VILLA DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO SAN PEDRO."

Art. 10º La presente Resolución, se encuentra redactada en la **Hojas de Seguridad Nº 207228 (Doscientos Siete Mil, Doscientos Veintiocho), Hoja de Seguridad Nº 207229 (Doscientos Siete Mil, Doscientos Veintinueve) y la Hoja de Seguridad Nº 207230 (Doscientos Siete Mil, Doscientos Treinta),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° Comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa, Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.